

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: HUMBERTO MEJIA GALVIS.
APDO: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDO: LUIS ENRIQUE SILVA BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RDO: 2018 – 00342 - 00

Socorro, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesto por HUMBERTO MEJIA GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ENRIQUE SILVA BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2018-00342-00; solo el curador ad litem de las personas indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizara de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en este proceso, el demandado, LUIS ENRIQUE SILVA BAUTISTA no contestó la demanda pese estar debidamente notificado; y de otro lado, las PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representadas por Curador ad Litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores JOAQUIN MEJIA FIGUEROA, LUIS MARIA SOLANO GALVIS y ERNESTO PINTO SANTOS, mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, quienes serán citados a través de la parte demandante y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

QUINTO: Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandada LUIS ENRIQUE SILVA BAUTISTA, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SEXTO: Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un predio rural denominado El Mirador, que forma parte del predio de mayor extensión denominado CASA VIEJA, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Socorro Santander, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-37539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos y mejoras realizadas en el mismo. Esta diligencia se llevara a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C. G. del P.

SEPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO.

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante HUMBERTO MEJIA GALVIS, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

De otro lado, acéptese la sustitución de poder conferida por el doctor DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, identificado con la C.C. No. 1.101.692.317 de Socorro (Santander), y portador de la T.P. No. 291.764 del C. S. de la J., a favor de la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.101.692.166 de Socorro (Santander), y portadora de la T.P. No. 291.918 del C. S. de la J.

Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.101.692.166 de Socorro (Santander), y portadora de la T.P. No. 291.918 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la presente sustitución, para que continúe con la representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8c56c79ddb8b7fb4c4e422cd4520090d1a51f4aad15fe5a47fdf119849**

Documento generado en 06/04/2022 06:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**